

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

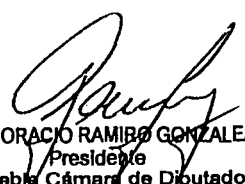
Ley 13822

Artº 1º - Sustitúyase el artículo 3º de la Ley 13.778, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: La Comisión de Estudio estará integrada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia; por un (1) representante del Ministerio de Justicia; tres (3) Legisladores en representación de la Honorable Cámara de Senadores, debiendo contemplarse en su integración la participación de las minorías; tres (3) Legisladores en representación de la Honorable Cámara de Diputados, debiendo contemplarse en su integración la participación de las minorías; dos (2) representantes del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial Provincial y dos (2) representantes del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil ocho.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires